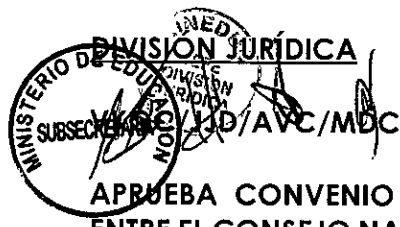
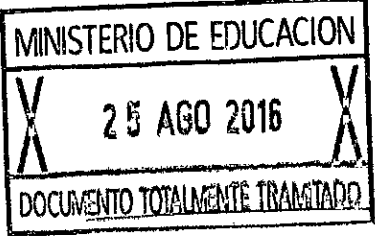


157



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS, SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, QUE CREA EL "PLAN NACIONAL DE LA LECTURA 2015-2020"



Solicitud Nº **1144**

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO Nº 000954 . 24.08.2016

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Educación, es una Cartera de Estado, cuya misión es asegurar un sistema educativo, equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

2º Que, el Consejo Nacional de la Infancia, a través del Ministerio Secretaría General de la República, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el Instituto Nacional de la Juventud y el Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, acuerdan realizar un trabajo coordinado de colaboración orientado al diseño e implementación de la política pública denominada "Plan Nacional de la Lectura 2015-2020"

3º. Que, atendido lo anteriormente expuesto, las partes se encuentran interesadas en continuar la implementación jurídica del marco de colaboración conjunta para diseñar, desarrollar e implementar el Plan Nacional de la Lectura 2015-2020, por lo cual, con fecha 16 de marzo de 2016, suscriben el convenio de colaboración que el presente acto viene en aprobar y cuyo objetivo general es "*favorecer el ejercicio del derecho a la lectura, en todos los formatos y soportes, propiciando y visibilizando la participación ciudadana en la implementación del Plan Nacional de la Lectura y en los Planes Regionales de la Lectura*".

4º Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe dicho convenio entre las partes;
y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Ord. N° 1183 de 2016, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Infancia, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Instituto Nacional de la Juventud y Servicio Nacional de la Discapacidad, celebrado el 16 de marzo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA, A TRAVÉS DEL MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

En Santiago, a 16 de marzo de 2016, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA**, a través del **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**MINSEGPRES**", R.U.T. N°60.100.003-2, representado para estos efectos por su Ministro, quien ejerce como Presidente del citado Consejo, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●●, todos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, en adelante "**MDS**", R.U.T. N°60.103.000-4, representado por su Ministro, don Marcos Patricio Barraza Gómez, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●●, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Ahumada N°48, ciudad y comuna de Santiago; el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante "**MINEDUC**" R.U.T. N°60.901.000-2, representado por su Ministra, doña Carmen Adriana Delpiano Puelma, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●●, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1371, séptimo piso, ciudad y comuna de Santiago; el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante "**CNCA**", R.U.T. N°60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente, don Ernesto Renato Ottone Ramírez, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●●, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sofomayor N°233, ciudad y comuna de Valparaíso; la **DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS**, en adelante "**DIBAM**" R.U.T. N°60.905.000-4 representada por su Director, don Ángel Cabeza Monteiro, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●●, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, ciudad y comuna de Santiago; el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante "**SENAMA**", representado por su Directora Subrogante, doña Tania Mora Biere, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●●, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva York N°52, piso 7°, ciudad y comuna de Santiago; e **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en

adelante "INJUV", RUT N°60.110.000-2, representado por su Director Nacional, don Nicolás Farfán Cerda, Cédula Nacional de Identidad N° ●●●●●●●● ambos domiciliados para estos efectos en Agustinas 1564, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante "**SENADIS**", RUT N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Javier Concha Gamboa, cédula nacional de identidad N°●●●●●●●● ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores 222, piso 8°, ciudad y comuna de Santiago se celebra el siguiente **Convenio de Colaboración**:

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el D.S. N°21, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, se crea el **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA**, Comité Interministerial presidido por el Ministro Secretario General de la Presidencia e integrado además por otros Ministros de Estado. La Secretaría Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA** está radicada en la Subsecretaría del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a la cual corresponde prestarle apoyo técnico y administrativo. Además, de acuerdo a lo preceptuado por el mencionado D.S. N°21, el referido Consejo tiene por misión asesorar a la Presidenta de la República en todo cuanto diga relación con la identificación y formulación de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local, y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.
2. Que, de acuerdo a la Ley N°20.530, se crea el **MDS**, cuya misión es contribuir en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social. Asimismo, debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, a nivel nacional y regional; y, evaluar iniciativas de inversión de los proyectos que solicitan financiamiento del Estado, a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.
3. Que, de acuerdo al artículo 1° inciso primero, de la Ley N°18.956, el **MINEDUC** es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas, de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de paz, y estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural. Asimismo que, conforme lo indica el artículo 2°, letra b), le corresponde al **MINEDUC** asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural.
4. Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°19.891, el **CNCA** se crea como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con la Presidenta de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del **CNCA** en los que, según las leyes, se exija la

intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del **MINEDUC**. Tal como se indica en el artículo 2° de la ley que lo creó, el **CNCA** tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de estas en la vida cultural del país.

5. Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a lo establecido artículo 3° de la Ley que lo creó, el **CNCA**, dentro de sus funciones, tiene la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas, como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda; la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales; la de fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local, así como la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del **CNCA** ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
6. Que, por su parte, la **DIBAM** es un servicio público dependiente del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.
7. El **SENAMA** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, creado por la ley N°19.828, que está encargado de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan, fomentando su integración en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.
8. Que, por su parte, **INJUV**, conforme a la Ley N° 19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, asimismo, le incumbe estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares. Igualmente, tiene como función vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los mismos asuntos y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
9. Que, la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con discapacidad, crea el Servicio Nacional de la Discapacidad **SENADIS** que es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas en situación de discapacidad, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. Se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Desarrollo Social.
10. Que, en el marco de sus políticas institucionales y objetivos, las referidas entidades se encuentran interesadas en continuar la concreción jurídica al

marco de colaboración conjunta para diseñar, desarrollar e implementar el Plan Nacional de la Lectura 2015-2020.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Antecedentes.

El **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA** a través del **MINSEGPRES**, el **MDS**, **MINEDUC**, el **CNCA**, la **DIBAM**, el **SENAMA**, el **INJUV** y **SENADIS**, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, acuerdan realizar un trabajo coordinado y de cooperación orientado al diseño e implementación de la política pública **Plan Nacional de la Lectura 2015-2020, en adelante "el Plan"**, cuya **Visión** es: "Hacer de Chile un país donde se garantice la lectura como un derecho social para todos sus habitantes"; su **Misión** es: "Reconocer y visibilizar a la lectura como un derecho, que contribuye a acortar las brechas sociales y culturales en nuestro país, promoviendo el acceso a las diversas prácticas y soportes de la lectura en todo el ciclo de vida, formando personas informadas, críticas, creativas, reflexivas y participativas", y tiene por **Objetivo general**: "Favorecer el ejercicio del derecho a la lectura, en todos los formatos y soportes, propiciando y visibilizando la participación ciudadana en la implementación del Plan Nacional de la Lectura y en los Planes Regionales de la Lectura."

SEGUNDO:

Coordinación.

El presente convenio tiene como objetivo formalizar la colaboración mutua entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA** a través del **MINSEGPRES**, el **MDS**, **MINEDUC**, el **CNCA**, la **DIBAM**, el **SENAMA**, el **INJUV** y **SENADIS**, para llevar a cabo la coordinación y desarrollo del Plan Nacional de Lectura 2015-2020.

Para lo anterior, se constituirá un **DIRECTORIO NACIONAL** del **Plan**, rector del trabajo a realizar, como asimismo un **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, que vele por la implementación y el control de programas, actividades y acciones, todo ello, de conformidad a los acuerdos que se adopten en el **DIRECTORIO NACIONAL**. A su vez, cada región constituirá un **COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**, que coordine la implementación y ejecución de los programas regionales.

TERCERO:

Líneas estratégicas.

Las líneas estratégicas del Plan son los principios orientadores para la propuesta de acciones y programas de las entidades articuladoras que se realizarán en el periodo 2015-2020. Ellas son las siguientes:

I. Acceso

Garantizar el acceso a la lectura de todos los habitantes del país, mediante acciones que faciliten la vinculación entre las personas, mediadores, creadores con una amplia variedad de textos; y mejorar la disponibilidad de lecturas pertinentes por medio de la inversión necesaria para fortalecer las bibliotecas y multiplicar los espacios de lectura.

II. Formación

Impulsar y visibilizar los sistemas de capacitación y formación continua que apoyen y fortalezcan las acciones de las personas e instituciones que actúan como mediadores de la lectura, contribuyendo así a la sostenibilidad del Plan en el tiempo.

III. Estudios

Desarrollar conocimientos (estudios, investigaciones, evaluaciones, encuestas, otros) y sistemas de seguimiento que contemplen metas e indicadores para enriquecer los diagnósticos y balances sobre fomento lector en el país y orientar las acciones del Plan Nacional de la Lectura.

IV. Comunicación

Reconocer, visibilizar y comunicar las iniciativas, acciones y estudios emprendidos en el campo del fomento lector en el país, que signifiquen modelos y aportes para la orientación de políticas públicas y privadas, fortaleciendo las redes entre los distintos actores vinculados. Desarrollar propuestas y estrategias de sensibilización y valorización de la lectura.

CUARTO:

Del Directorio Nacional.

En orden a lograr una adecuada y eficiente articulación entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA** a través del **MINSEGPRES**, el **MDS**, **MINEDUC**, el **CNCA**, la **DIBAM**, el **SENAMA**, el **INJUV** y el **SENADIS**, en el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, las Partes acuerdan constituir un **DIRECTORIO NACIONAL**, liderado por el/la Subdirector/a Nacional del **CNCA**. Este Directorio está destinado a hacer efectiva la colaboración recíproca de la que trata el presente convenio, el cual tomará las decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y para evaluar su desarrollo.

El Directorio deberá definir mediante un reglamento interno, la periodicidad de sus reuniones, el quórum para sesionar y tomar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general, aquellas materias que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente.

Este Directorio será integrado por:

- El **CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA**, a través del **MINSEGPRES**: Un Encargado u otro profesional del área intersectorial del Consejo Nacional de la Infancia.
- **MDS**: Jefe(a) División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- **MINEDUC**: Jefe(a) de la División de Educación General.
- **CNCA**: Subdirector(a) Nacional; Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; Jefe(a) del Departamento de Ciudadanía y Cultura; y, Jefe(a) Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura.
- **DIBAM**: Subdirector(a) Nacional de Bibliotecas Públicas.
- **SENAMA**: Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- **INJUV**: Director(a) Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.
- **SENADIS**: Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Todos los integrantes del presente directorio tendrán derecho a voz. Sin embargo, el derecho a voto estará entregado solo a un representante por institución. En el

caso de instituciones que cuenten con más de un representante, le corresponderá al respectivo Jefe de Servicio, definir quién ejercerá dicho derecho.

En la eventualidad que uno de los integrantes del Directorio se encuentre imposibilitado de asistir a las reuniones, deberá designar por escrito a la persona que lo reemplazará para dicha ocasión.

Las funciones del Directorio son:

- a) Hacer efectiva la colaboración recíproca con miras a una adecuada gestión y desarrollo del Plan Nacional de la Lectura a corto, mediano y largo plazo.
- b) Convocar a otras instituciones, públicas o privadas, así como a personas naturales, para que puedan asesorarlo en las materias propias de su competencia.
- c) Sancionar las acciones y programas propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Monitorear, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, el efectivo seguimiento y evaluación de las acciones y los programas del Plan a nivel nacional.

QUINTO:

Del Comité Ejecutivo Nacional.

Para una adecuada implementación y seguimiento de programas, actividades y acciones, de conformidad a los acuerdos que se adopten en el Directorio Nacional, se constituirá un **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, que se conformará con un representante designado por cada institución parte del presente convenio.

Este Comité se reunirá periódicamente, o cuando se requiera, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, al Directorio Nacional, acciones y programas, de acuerdo a las líneas estratégicas y objetivos del Plan.
- b) Asesorar a las regiones en la formulación de Planes Regionales de la Lectura.
- c) Asegurar la ejecución de los programas y acciones acordados, en coordinación con los Comités Ejecutivos Regionales y también con otras instituciones públicas y/o privadas.
- d) Seguir y evaluar las acciones emprendidas a nivel nacional.

SEXTO:

De los Comités Ejecutivos Regionales.

Se deberá constituir un **Comité Ejecutivo Regional** por cada región, que vele por una adecuada implementación y seguimiento de las acciones y programas, de conformidad a los acuerdos nacionales y regionales que se adopten en las instancias del Directorio Nacional. Sus funciones son:

- a) Asegurar la articulación de las entidades participantes del Plan a nivel regional.
- b) Diseñar e implementar los Planes Regionales de la Lectura, contando con la asesoría del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Monitorear, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, el efectivo seguimiento de las acciones y los programas regionales.

El **COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL** estará integrado al menos, y cuando sea posible, por un representante regional de cada institución parte del presente convenio.

El presente convenio será el marco regulador de las actuaciones de los Comités Ejecutivos Regionales.

SÉPTIMO:

De la Mesa Ciudadana de Lectura.

Instancia de participación que posibilita el compromiso de agentes, instituciones y/o personas, con el objeto de dar un carácter transversal, visible y universal al Plan Nacional de la Lectura. Sus funciones son:

- a) **Consultiva:** opinar, elaborar informes o propuestas sobre materias relativas al Plan Nacional de la Lectura, cuando sea requerido.
- b) **Creación de redes:** generar redes que posibiliten instancias de colaboración y compromiso en programas conjuntos orientados a cumplir con el Plan Nacional de la Lectura.

OCTAVO:

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

En caso de que el cumplimiento de las actividades, el desarrollo de estrategias, o la ejecución de cualquier acción tendiente al logro del objetivo del presente convenio, involucre el desembolso de recursos, mediante inversión o traspaso, según previo acuerdo tomado en acta del Directorio Nacional referido en la cláusula cuarta, las partes se comprometerán a ello mediante convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las acciones por las que se disponen los recursos se enmarquen en los objetivos de este convenio y se ajusten a la normativa vigente.

Asimismo, se deja constancia que en caso que existan materias que sean competencia del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, los acuerdos referidos a dichas materias deberán ser ratificados por dicho órgano colegiado para su validez.

NOVENO:

El presente acuerdo entrará en vigencia cuando se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio de las instituciones concurrentes por lo que, cada institución deberá notificar a las otras cuando su acto se encuentre totalmente tramitado. Se deja constancia que este Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo contemplado en la siguiente cláusula.

DÉCIMO:

Cualquiera de las partes podrá comunicar a las otras, por escrito y con al menos sesenta días corridos de anticipación, su decisión de retirarse del Directorio Nacional, pudiendo los miembros restantes decidir el reemplazo de la institución que se ha retirado, por otra u otras a elegir en forma unánime. Para ello, deberá procederse, además, a la modificación del presente convenio y a su aprobación mediante los actos administrativos que corresponda.

Asimismo, las partes de común acuerdo podrán poner término al presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO:

Los nombramientos de don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, como Ministro Secretario General de la Presidencia y de doña Carmen Adriana Delpiano Puelma, constan en el Decreto N°842, de fecha 27 de junio de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el nombramiento de don Marcos Patricio Barraza Gómez, como Ministro de Desarrollo Social; y de don Ernesto Renato Ottone Ramírez, como Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, constan en el Decreto N°593, de fecha 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; el nombramiento de don Ángel Cabeza Monteiro, en su calidad de Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, consta en el Decreto Supremo N° 508, de fecha 19 de diciembre de 2014, del Ministerio de Educación; el nombramiento de doña Tania Mora Biere, como Directora Subrogante del Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en la Resolución N°014, Septiembre 2003, del Servicio Nacional del Adulto Mayor; el nombramiento de don Nicolás Farfán Cerda, como Director Nacional, del Instituto Nacional de la Juventud, consta en Decreto Supremo N°7, de 01 de febrero de 2016, de Ministerio de Desarrollo Social; y el nombramiento de don Daniel Javier Concha Gamboa como Director Nacional, del Servicio Nacional de la Discapacidad, consta en Decreto Supremo N°18, de 14 de julio de 2015, de Ministerio de Desarrollo Social. Estos documentos no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente instrumento se extiende en 16 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad."

FDO.: NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, MINISTRO, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA; MARCOS BARRAZA GÓMEZ, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL; ADRIANA DELPIANO PUELMA, MINISTRA DE EDUCACIÓN; ERNESTO OTTONE RAMÍREZ, MINISTRO PRESIDENTE, CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; ÁNGEL CABEZA MONTEIRA, DIRECTOR NACIONAL, DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS; TANIA MORA BIERE, DIRECTORA (S), SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR; NICOLÁS FARFÁN CERDA, DIRECTOR, INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD; DANIEL JAVIER CONCHA GAMBOA, DIRECTOR, SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



Karina Quiroga Canahuate

KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Distribución:

-DEG	1C
-Gabinete Ministra	1C
-Oficina de Partes	1C
-CNCA	1C
-Consejo Nacional de la Infancia	1C
-MDS	1C
-DIBAM	1C
-SENAMA	1C
-INJUV	1C
-SENADIS	1C
-Archivo División jurídica	1C
Total	12C

Exp.: 35062/2016